RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

De cara al memorial obrante a derivado 60 del expediente electrónico, sería del caso resolver la solicitud de desistimiento frente al recurso de queja subsidiariamente interpuesto, de no ser porque se advierte que quien tiene legitimación y pleno interés en ello no es quien lo aporta; véase que la misma es remitida por el extremo ejecutante que no el ejecutado [quien impugnó].

Así las cosas, se **REQUIERE** a la apoderada del convocante para que en el término de 3 días manifieste si es de su interés desistir o no del recurso de queja planteado contra el auto que en pretérita oportunidad denegó la concesión de la apelación, ***so pena*** de dar cumplimiento a la orden que mediante proveído de febrero 3 del año en curso dispuso la remisión de las actuaciones para que se surta el recurso de queja interpuesto ante los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6649687d5866e4d48f7476a29f6fa4bced2546b9b45d5c97d344b027187e8a6**
Documento generado en 13/02/2023 10:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica